

Constancia Secretarial: El 11 de diciembre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01726

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **RAUL SANCHEZ PACHON**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré 031606100006710:

1. Por \$7.685.378, correspondiente al saldo de capital adeudado
2. \$5.932.313 correspondiente a los intereses remuneratorios enunciados en el pagaré liquidados a una tasa 19.73% efectiva anual, desde el 2 de marzo de 2023, hasta el 3 octubre de 2023 (fecha de vencimiento).
3. \$1.295.107 Por los intereses moratorios correspondientes al periodo fecha de vencimiento de la cuota a la fecha de diligenciamiento de este pagare, 03 de octubre de 2023
4. Por los intereses moratorios correspondientes al capital consignado en el pagaré N. 031 606 100 006 710, liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación 3 octubre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

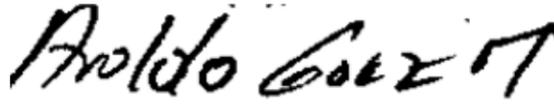
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad la ley 2213 de 2022

Se reconoce personería para actuar a WILSON GÓMEZ HIGUERA quien obra como apoderado de la parte demandante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>067</u> del <u>15</u> DE <u>DICIEMBRE DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR Secretario</p>

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de64ea2020467f65e659388de0206503341a119b1a75b8d834c6adc31ebd7f95**

Documento generado en 13/12/2023 07:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>